NOTIFICACION POR EDICTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUCICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

El Santuario Antioquia, octubre veinte (20)) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, El Juzgado Penal del Circuito de El Santuario Antioquia, se permite notificar por este medio, el contenido de la sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de septiembre dos mil veintiuno (2021), al sentenciado RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.551, y a los sujetos procesales que no fueron notificados de manera personal, en cuyo encabezado y en la parte resolutiva dice: "

PROCESO: PENAL ORDINARIO

RADICADO: 05-697-31-04-001-2021-00003-00

CONDUCTAS: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESAPARICION

FORZADA

PROCESADO: RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR

BIENES AFECTADOS: (i) LAS PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, (ii) DELITOS EN CONTRA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS

GARANTÍAS

VICTIMA: OSCAR DARIO ALVAREZ ORTIZ FECHA Y DICIEMBRE SIETE (07) DE 2002,

LUGAR DE LOS HECHOS: GRANADA ANT., VEREDA EL ROBLE

N° SENTENCIA 2021/025

"FALLA:

PRIMERO: CONDENAR a RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N°71.003.551 de San Rafael Antioquia, y demás condiciones civiles y personales descritas en la parte motiva de este fallo, A LA PENA de doscientos cuarenta y cuatro (244) meses de prisión; multa tres mil (3000) S.M.LM.V. y ciento veinticuatro (124) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por encontrarlo penalmente responsable de las conductas punibles de Homicidio en Persona protegida y desaparición forzada, en calidad de AUTOR mediato, delitos cometido en la persona de OSCAR DARIO ALVAREZ ORTIZ, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas. SEGUNDO: NEGAR al sentenciado. subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en precedencia, por lo cual se hará efectivo el cumplimiento de la misma en el Establecimiento Penitenciario designado por el INPEC. **TERCERO**: Contra esta decisión procede el recurso de apelación por los diferentes sujetos procesales, pero el procesado y defensor sólo con relación a los temas indicados en el inciso 10 del Artículo 40 del nuevo C. de P. Penal. CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 53 –2 del C. Penal; 469 y 472 del Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes que permitan el envío de la información pertinente a las

autoridades encargadas del control de este tipo de fallos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Firmado JORGE ALBERTO CARDONA CASTAÑ, Juez".

De conformidad con lo previsto en el **artículo 180 de la Ley 600 de 2000**, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en el micrositio web del Juzgado como en lugar físico visible, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Contra la providencia notificada, procede el recurso de apelación consagrado en el artículo 191 de la Ley 600 de 2000

VIOLETA ZULUAGA GOMEZ

Secretaria

El presente Edicto se desfijó hoy,	las 5:00 p.m.